



Resolución Jefatural

Nº 020-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 26 ENE. 2018

Vistos, el Informe Nº 73-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum Nº 448-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Informe Nº 045-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DAL, la Carta Nº 008-2018/CONS/SGL-PUNO y la Carta Nº 005-2018-CRA;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de febrero de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública Nº 001-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mariano Melgar - Ayaviri - Melgar - Puno"; posteriormente, con fecha 12 de septiembre de 2016, se suscribió el Contrato Nº 174-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO RUESMA conformado por las empresas CONSTRUCCIONES RUESMA S.A. y CONSTRUCCIONES RUESMA PERÚ S.A., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 29'636,125.59 (Veintinueve Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Ciento Veinticinco con 59/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 19 de febrero de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público Nº 002-2016-MINEDU/UE 108 - 1, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mariano Melgar, Ayaviri - Melgar - Puno"; posteriormente, con fecha 02 de septiembre de 2016, se suscribió el Contrato Nº 168-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO SUPERVISOR SGL conformado por ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA y KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 785,864.01 (Setecientos Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con 01/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de cuatrocientos ochenta (480) días calendario, de los cuales cuatrocientos cincuenta (450) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Oficio Nº 3568-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 02 de noviembre de 2016, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 22 de octubre de 2016;

Que, con Oficio Nº 3570-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 02 de noviembre de 2016, la Entidad le comunicó que, al



haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 22 de octubre de 2016;

Que, en el Asiento N° 034 del Cuaderno de Obra de fecha 09 de noviembre de 2016, el Contratista indicó que continúa con la excavación en roca en el sector de piscina y polideportivo para lo cual se viene utilizando 02 excavadoras de 36 tns, 01 martillo hidráulico UG 3300, 01 retroexcavadora y 05 volquetes de 18 m3 (de capacidad);

Que, a través Asiento N° 885 del Cuaderno de Obra de fecha 08 de enero de 2017, el Contratista indicó que se realizan los trabajos de vaciado de cimientos en cerco perimétrico de la avenida Vilcapaza, se aplica removedor de óxido; se realizan vaciados de concreto en sobrecimiento de halls de polideportivo y piscina; se implementan las recomendaciones técnicas indicadas por el supervisor y se coloca ladrillo pastelero en cerco perimétrico;

Que, a través Asiento N° 889 del Cuaderno de Obra de fecha 09 de enero de 2017, el Supervisor dejó constancia que los metrados escrito o presentado por el Contratista, no están indicando los lugares específicos (incidencia) con respecto al subdrenaje, también dichos metrados no se ajustan a los trabajos reales faltantes en obra, no están sustentado con sus respectivas planillas de metrados;

Que, mediante Oficio N° 1177-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 26 de abril de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 071-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DAL, del Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, le remitió la absolución de consultas correspondiente al sub drenaje de aguas escorrentía;

Que, con Carta N° 005-2018-CRA, recibida por el Supervisor el 09 de enero de 2018, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por doscientos treinta y cuatro (234) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", debido a que la demora en la absolución de consulta respecto al sistema de sub drenaje, generó el cambio de expediente técnico, lo cual está afectando la ejecución de las partidas contractuales de la ruta crítica desde el 19 de mayo de 2017, fecha en que los metrados de la partida 02.01.01.05 relleno manual con material propio, debió empezar a ejecutarse, hasta el 08 de enero de 2018; asimismo, precisó que la causal inicia el 09 de noviembre de 2016 anotado en el Asiento N° 034 del Cuaderno de Obra;

Que, a través Asiento N° 898 del Cuaderno de Obra de fecha 12 de enero de 2018, el Supervisor indicó que la obra tiene un avance real acumulado de 60.16%, y comparado con el avance programado acumulado al 31 de diciembre de 2017 previsto de 95.00%, la obra se encuentra atrasada en un 34.84%;

Que, mediante Carta N° 008-2018/CONS/SGL-PUNO, recibida por la Entidad el 15 de enero de 2018, el Supervisor remitió su Informe N° 002-2018-JLLT/SUP/CONSORCIO SGL/AYAVIRI-PUNO, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por doscientos treinta y cuatro (234) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", concluyendo





Resolución Jefatural

Nº 20 - 2018 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 26 ENE. 2018

que la misma debe ser declarada improcedente; toda vez que, está a la espera de la aprobación del adicional correspondiente al subdrenaje, el cual determinará el tiempo real de ejecución de las partidas contractuales señaladas por el Contratista que no pueden ejecutarse por la presencia del factor agua; asimismo, dejó constancia que se evidencia el incumplimiento del avance acumulado programado del calendario acelerado en el mes de diciembre, señalado en el Asiento N° 898 del Cuaderno de Obra;

Que, a través del Informe N° 045-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DAL, de fecha 25 de enero de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por doscientos treinta y cuatro (234) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", debe ser declarada improcedente, debido a que: i) la partida 02.01.01.05 relleno manual con material propio, no pertenece a la ruta crítica, además, debió iniciar su ejecución el 25 de marzo de 2017 y culminar el 10 de abril de 2017, lo cual evidencia un incumplimiento de la programación por parte del Contratista, ii) el Contratista no ha anotado en el Cuaderno de Obra, el inicio ni el final de la circunstancia que a su criterio determinan ampliación de plazo, ya que señala como inicio de su causal el Asiento N° 34 de fecha 09 de noviembre de 2017 y el como fin el Asiento N° 885 de fecha 08 de enero de 2018, sin embargo, se verifica que en los asientos no realizó anotación alguna referida a la causal, iii) con Oficio N° 1177-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 26 de abril de 2017, la Entidad absolvió la consulta relacionada al sub drenaje de aguas de escorrentía; por tanto, si el Contratista consideró que existió demora en la absolución de consulta, este tenía quince (15) días calendario para solicitar su ampliación de plazo, es decir, hasta el 11 mayo de 2017, en ese sentido, ha sido presentada en forma extemporánea, iv) el Supervisor mediante Carta N° 002-2018/CONS/SGL-PUNO, presentó el Informe de Valorización de Obra N° 17 – diciembre segunda quincena 2017, dejando constancia que la obra tiene un avance real acumulado de 60.16% frente al avance programado acumulado al 31 de diciembre de 2017, previsto en 95%, con lo cual se demuestra que la obra se encuentra atrasada en un 34.84%; asimismo, ha evidenciado el incumplimiento de las especificaciones técnicas respecto al afirmado que no permite el desarrollo de pisos y las estructuras metálicas en los módulos de polideportivo y piscina; por otro lado, señaló que el Contratista no ha acreditado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución vigente de la obra, por lo que no se ha cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Memorándum N° 448-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 25 de enero de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó, la emisión del informe legal, así como la



elaboración del proyecto de la resolución y oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 73-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 26 de enero de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por doscientos treinta y cuatro (234) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", debe ser declarada improcedente, toda vez que, el Contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no acreditó la afectación de la ruta crítica de la obra, asimismo, no ha anotado en el Cuaderno de Obra, el inicio ni el final de la circunstancia que a su criterio determinan ampliación de plazo, conforme a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)*";

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;*

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad*";

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por doscientos treinta y cuatro (234) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez





Resolución Jefatural

Nº 20 - 2018 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 26 ENE. 2018

que, no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que el Contratista no cumplió con anotar en el Cuaderno de Obra el inicio ni la finalización, de la causal de ampliación de plazo, asimismo, no se ha demostrado la afectación de la Ruta Crítica del cronograma de ejecución de obra vigente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de diciembre de 2017, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 73-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 448-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Informe N° 045-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DAL, la Carta N° Carta N° 008-2018/CONS/SGL-PUNO y la Carta N° 005-2018-CRA;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por doscientos treinta y cuatro (234) días calendario, presentada por el **CONSORCIO RUESMA** conformado por las empresas **CONSTRUCCIONES RUESMA S.A.** y **CONSTRUCCIONES RUESMA PERÚ S.A.**, encargado, de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mariano Melgar - Ayaviri - Melgar - Puno", en virtud del Contrato N° 174-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 001-2016-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al **CONSORCIO RUESMA**, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Arg. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

CARGO
UGEO
PRONIED

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 26 ENE. 2018

OFICIO N° 317 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO RUESMA

Conformado por las empresas CONSTRUCCIONES RUESMA S.A. y CONSTRUCCIONES RUESMA PERÚ S.A. Av. Juan de Aliaga N° 455 Oficina N° 202

Av. Camino Real N° 1225, Piso 7mo, Of. 701

San Isidro – Lima

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 174-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 1972-2018



De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 020 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mariano Melgar - Ayaviri - Melgar - Puno".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED

CONSORCIO RUESMA
RUC 20601447682
29 ENE 2018
RECIBIDO
NO SIGNIFICA CONFORMIDAD



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 73 2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : Abg. **MANUEL FRANCISCO SOTO GAMBOA**
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : **OPINIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 04 DEL CONTRATO N° 174-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED**
"Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mariano Melgar - Ayaviri - Melgar - Puno".

Referencia : a) Memorándum N° 448-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 045-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DAJ
c) Carta N° 008-2018/CONS/SGL-PUNO.
d) Carta N° 005-2018-CRA.
Expediente N° 1972-2018.

Fecha : Lima,



Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 11 de febrero de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mariano Melgar - Ayaviri - Melgar - Puno"; posteriormente, con fecha 12 de septiembre de 2016, se suscribió el Contrato N° 174-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO RUESMA conformado por las empresas CONSTRUCCIONES RUESMA S.A. y CONSTRUCCIONES RUESMA PERÚ S.A., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 29'636,125.59 (Veintinueve Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Ciento Veinticinco con 59/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, para la ejecución de la obra.
- 1.2 Con fecha 19 de febrero de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2016-MINEDU/UE 108 - 1, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mariano Melgar, Ayaviri - Melgar - Puno"; posteriormente, con fecha 02 de septiembre de 2016, se suscribió el Contrato N° 168-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO SUPERVISOR SGL conformado por ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA y KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 785,864.01 (Setecientos Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con 01/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de cuatrocientos ochenta (480) días calendario, de los cuales cuatrocientos cincuenta (450) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.





- 1.3 A través del Oficio N° 3568-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 02 de noviembre de 2016, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 22 de octubre de 2016.
- 1.4 Con Oficio N° 3570-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 02 de noviembre de 2016, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 22 de octubre de 2016.
- 1.5 En el Asiento N° 034 del Cuaderno de Obra de fecha 09 de noviembre de 2016, el Contratista indicó que continúa con la excavación en roca en el sector de piscina y polideportivo para lo cual se viene utilizando 02 excavadoras de 36 tns, 01 martillo hidráulico UG 3300, 01 retroexcavadora y 05 volquetes de 18 m3 (de capacidad).
- 1.6 A través Asiento N° 885 del Cuaderno de Obra de fecha 08 de enero de 2017, el Contratista indicó que se realizan los trabajos de vaciado de cimientos en cerco perimétrico de la avenida Vilcapaza, se aplica removedor de óxido, se realizan vaciados de concreto en sobrecimiento de halls de polideportivo y piscina, se implementan las recomendaciones técnicas indicadas por el supervisor y se coloca ladrillo pastelero en cerco perimétrico.
- 1.7 A través Asiento N° 889 del Cuaderno de Obra de fecha 09 de enero de 2017, el Supervisor dejó constancia que los metrados escrito o presentado por el Contratista, no están indicando los lugares específicos (incidencia) con respecto al subdrenaje, también dichos metrados no se ajustan a los trabajos reales faltantes en obra, no están sustentado con sus respectivas planillas de metrados
- 1.8 Con Carta N° 005-2018-CRA, recibida por el Supervisor el 09 de enero de 2018, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por doscientos treinta y cuatro (234) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", debido a que la demora en la absolución de consulta respecto al sistema de sub drenaje, generó el cambio de expediente técnico, lo cual está afectando la ejecución de las partidas contractuales de la ruta crítica desde el 19 de mayo de 2017, fecha en que los metrados de la partida 02.01.01.05 relleno manual con material propio, debió empezar a ejecutarse, hasta el 08 de enero de 2018; asimismo, precisó que la causal inicia el 09 de noviembre de 2016 anotado en el Asiento N° 034 del Cuaderno de Obra.
- 1.9 A través Asiento N° 898 del Cuaderno de Obra de fecha 12 de enero de 2018, el Supervisor indicó que la obra tiene un avance real acumulado de 60.16%, y comparado con el avance programado acumulado al 31 de diciembre de 2017 previsto de 95.00%, la obra se encuentra atrasada en un 34.84%.
- 1.10 Mediante Carta N° 008-2018/CONS/SGL-PUNO, recibida por la Entidad el 15 de enero de 2018, el Supervisor remitió su Informe N° 002-2018-JLLT/SUP/CONSORCIO SGL/AYAVIRI-PUNO, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por doscientos treinta y cuatro (234) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", concluyendo que la misma debe ser declarada improcedente; toda vez que, está a la espera de la aprobación del adicional correspondiente al subdrenaje, el cual determinará el tiempo real de ejecución de las partidas contractuales señaladas por el Contratista que no pueden ejecutarse por la presencia del factor agua; asimismo, dejó constancia que se evidencia el





incumplimiento del avance acumulado programado del calendario acelerado en el mes de diciembre, señalado en el Asiento N° 898 del Cuaderno de Obra.

- 1.11 A través del Informe N° 045-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DAL, de fecha 25 de enero de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por doscientos treinta y cuatro (234) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", debe ser declarada improcedente.
- 1.12 Con Memorándum N° 448-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 25 de enero de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó, la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución y oficio de notificación correspondiente.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
- 2.3 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 1. establecida en la acotada normativa a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*".

En esa línea, el Contratista mediante Carta N° 005-2018-CRA, recibida por el Supervisor el 09 de enero de 2017, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por doscientos treinta y cuatro (234) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 2.4 Ahora bien, conforme a lo indicado en el Informe N° 045-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DAL, de fecha 25 de enero de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de



[Handwritten signature]



Obra indicó que, i) la partida 02.01.01.05 relleno manual con material propio, no pertenece a la ruta crítica, además, debió iniciar su ejecución el 25 de marzo de 2017 y culminar el 10 de abril de 2017, lo cual evidencia un incumplimiento de la programación por parte del Contratista, ii) el Contratista no ha anotado en el Cuaderno de Obra, el inicio ni el final de la circunstancia que a su criterio determinan ampliación de plazo, ya que señala como inicio de su causal el Asiento N° 34 de fecha 09 de noviembre de 2017 y el como fin el Asiento N° 885 de fecha 08 de enero de 2018, sin embargo, se verifica que en los asientos no realizó anotación alguna referida a la causal, iii) con Oficio N° 1177-2017-MINEDU/MGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 26 de abril de 2017, la Entidad absolvió la consulta relacionada al sub drenaje de aguas de escorrentía; por tanto, si el Contratista consideró que existió demora en la absolución de consulta, este tenía quince (15) días calendario para solicitar su ampliación de plazo, es decir, hasta el 11 mayo de 2017, en ese sentido, ha sido presentada en forma extemporánea, iv) el Supervisor mediante Carta N° 002-2018/CONS/SGL-PUNO, presentó el Informe de Valorización de Obra N° 17 – diciembre segunda quincena 2017, dejando constancia que la obra tiene un avance real acumulado de 60.16% frente al avance programado acumulado al 31 de diciembre de 2017, previsto en 95%, con lo cual se demuestra que la obra se encuentra atrasada en un 34.84%; asimismo, ha evidenciado el incumplimiento de las especificaciones técnicas respecto al afirmado que no permite el desarrollo de pisos y las estructuras metálicas en los módulos de polideportivo y piscina; por otro lado, señaló que el Contratista no ha acreditado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución vigente de la obra, por lo que no se ha cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



- 2.5 En esa línea corresponde, efectuar el análisis legal, respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo, ahora bien, el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es que no ha demostrado la afectación de la ruta crítica de la obra y no ha anotado en el Cuaderno de Obra, el inicio ni el final de la circunstancia que a su criterio determinan ampliación de plazo, conforme a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, por tanto no se ha cumplido con el requisito establecido en la normativa de contrataciones del Estado; toda vez que, la ampliación del plazo contractual solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual el atraso o paralización de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista responden a una circunstancia ajena a la voluntad de este y que causen una modificación del plazo, conforme a lo previsto en el Reglamento.
- 2.6 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, solicitada por el Contratista por doscientos treinta y cuatro (234) días calendario, con relación a la ejecución de la Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mariano Melgar - Ayaviri - Melgar - Puno", toda vez que el Contratista no habría cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado.

III. CONCLUSION.-

- 3.1 Se concluye, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo a lo informado por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 presentada por el Contratista por doscientos treinta y cuatro (234) días calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita, según lo señalado por la Coordinadora de Obra mediante documento de la referencia b).



IV. RECOMENDACIÓN:

4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 de la ejecución de obra, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

Nelson Real De La Cruz

Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 73-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Coordinación encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima,

José Luis Cabrera Palomino

Coordinador (e) del Equipo de Ejecución Contractual
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 73-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Dirección encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima,



Manuel Francisco Soto Gamboa
Director de la oficina de Asesoría Jurídica

